RESOLUCIÓN No. 112 4188 31 AGO 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN REGLAMENTACIÓN LAS FUENTES DE AGUA DENOMINADAS LA UCHUVALA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA, LA BRIZUELA EN EL MUNICIPIO DE GUARNE Y LA BOLSA EN EL MUNICIPIO DE MARINILLA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus funciones legales y funcionales, conforme lo dispone la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1- Que la Corporación suscribió el Convenio de Cooperación No. 455 de 2015, con la Universidad Católica de Oriente, cuyo objeto *es "Elaborar los estudios técnicos para la reglamentación del uso de las aguas en las fuentes hídricas La Uchuvala en el municipio de La Ceja, La Brizuela en el municipio de Guarne y La Bolsa en el municipio de Marinilla, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los usuarios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".*

2- Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia estableció que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

3- Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estableció que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

4- Que el artículo 80 de la Carta Magna señaló que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

5- Que por su parte, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones establecer las normas y directrices para el manejo del Recurso Hídrico.

6- Que atendiendo razones de utilidad pública y de interés general, inherentes a la utilización del recurso del agua de las fuentes hídricas de la jurisdicción de esta Corporación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.13.1 y SS del Decreto 1076 de 2015, es competente y podrá esta Entidad, entrar a reglamentar el uso y aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de agua, así como distribuir los caudales según la oferta y la demanda que hagan sobre éstas.

7- Que en el Plan de Acción Corporativo, denominado "***POR UN DESARROLLO SOSTENIBLE INCLUYENTE"***, en la Estrategia Información, Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio, dentro del programa Planificación y Ordenamiento Ambiental Regional, se desarrolla el proyecto Formulación, Implementación y Seguimiento de Instrumentos y Lineamientos de Planificación Ambiental.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá
Regionales: Páramo

Que de acuerdo con los criterios de priorización de las fuentes a reglamentar por parte de la Corporación, las fuentes La Uchuvala, La Brizuela y La Bolsa presentan las siguientes características:

- Son fuentes abastecedoras de acueductos urbanos con alto crecimiento urbanístico, industrial, agrícola y comercial.

- Las poblaciones atendidas por los acueductos urbanos superan los 15000 habitantes en cada municipio.

- Existen actividades económicas de alto impacto por la demanda de recurso hídrico.

- Existen acueductos veredales que se abastecen de las principales corrientes a reglamentar.

- En el Control y Seguimiento efectuado por La Corporación a las concesiones otorgadas sobre estas corrientes de agua, se ha evidenciado la escasez en épocas de verano y una alta presión por el uso del recurso hídrico.

- Los índices de uso del agua calculados por microcuenca, evidencian que las corrientes seleccionadas se localizan dentro de categoría ALTA y MEDIO ALTO que representan una alta presión por el uso del recurso hídrico. En el cuadro anexo se presenta la información obtenida de dicho análisis.

INDICE DE ESCASEZ POR SUBCUENCAS Y MICROCUENCAS REGIÓN CORNARE AÑO 2011-2015				
CODIGO SUBCUENCAS Y/O MICROCUENCAS	**SUBCUENCAS Y MICROCUENCAS REGIÓN CORNARE**	**INDICE DE ESCASEZ (%)**	**CATEGORÍA**	**EXPLICACIÓN**
23080114084	S.N (Q. LA BRIZUELA)	86,670	**ALTO**	**DEMANDA ALTA**
23080103063	EL HIGUERON-LAS PALMAS	51,726	**ALTO**	**DEMANDA ALTA**
23080116124	LA BOLSA	21,649	**MEDIO ALTO**	**DEMANDA APRECIABLE**

Que el alto grado de criticidad, sumado a la creciente demanda del recurso en las fuentes de agua denominadas La Uchuvala, La Bolsa y La Brizuela, correspondiente a los municipios de La Ceja, Marinilla y Guarne, respectivamente, exige que la entidad inicie las actividades tendientes a su reglamentación.

8- Que Cornare en ejercicio de sus funciones otorgó concesiones de aguas a derivar de las fuentes objeto de la reglamentación, en los caudales, usos y beneficios contemplados en la norma, las cuales serán objeto de análisis por efectos de la reglamentación que se inicia mediante esta Providencia.

9- Que el proceso de reglamentación iniciado a través de esta providencia surtirá los trámites previstos en el artículo 2.2.3.2.13.1 y siguientes del decreto, en lo que tiene que ver con publicaciones, visitas técnicas de inspección ocular, proyecto de distribución y reglamentación, evaluación de las objeciones presentadas por los interesados y expedición del acto administrativo de reglamentación correspondiente.

10- Que la Universidad Católica de Oriente (UCO), a través del Centro de Estudios Territoriales y el Grupo de Investigaciones Jurídicas, elaborará tres (3) informes

COPIA CONTROLADA

técnicos definitivos sobre la oferta y demanda del recurso hídrico correspondientes a las fuentes la Uchuvala en el Municipio de La Ceja, La Brizuela en el Municipio de Guarne y la Bolsa en el Municipio de Marinilla, teniendo en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación, el cual deberá contener la propuesta de distribución de caudales de cada una de las corrientes que será sometida a consideración por parte de los afectados dentro del término previsto en el artículo 2.2.3.2.13.5 del Decreto 1076 de 2015.

- *Cartografía*
- *Censo de usuarios de aprovechamientos de agua*
- *Hidrometerológicos*
- *Agronómicos*
- *Riego y drenajes*
- *socioeconómicos*
- *obras hidráulicas*
- *De incidencia en el desarrollo de la región*
- *De incidencia ambiental del uso actual y proyectado del agua*
- *Legales*
- *Módulos de consumo*
- *Control y vigilancia de los aprovechamientos*
- *Usos existentes*
- *Usos permitidos*
- *Usos potenciales*
- *Acueductos veredales existentes.*
- *Levantamiento de redes en ejecución*
- *Acueductos veredales en ejecución.*
- *Cobertura de los Acueductos existentes.*

11- Que con fundamento en lo establecido por los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, Cornare procederá a declarar en reglamentación las fuentes mencionadas en el presente acto.

12- Que corresponde a Cornare la conservación de los recursos naturales renovables y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL AGUA DE las fuentes hídricas denominadas La Uchuvala en el municipio de La Ceja, La Brizuela en el municipio de Guarne y La Bolsa en el municipio de Marinilla, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: SUSPENDER los trámites de concesión de agua que se encuentran en curso, cuyos caudales se pretendan derivar de las fuentes objeto de esta reglamentación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la realización de las visitas oculares y los estudios de reglamentación necesarios para la elaboración del proyecto de distribución de aguas de las fuentes hídricas denominadas La Uchuvala en el municipio de La Ceja, La Brizuela en el municipio de Guarne y La Bolsa en el Municipio de Marinilla conforme a lo dispuesto en el en el artículo 2.2.3.2.13.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo:

a- En Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co y en un lugar público de las instalaciones de Cornare.

COPIA CONTROLADA

b- En un lugar público de las Alcaldías de La Ceja, Guarne y Marinilla o en las inspecciones de policía ubicadas en la zona de influencia del proyecto.

Parágrafo: Para efectos de la publicación, la copia de la presente Resolución deberá permanecer fijada por un término de diez (10) días en lugar público de la Secretaría General de Cornare, sede El Santuario y en la sede Rionegro, y en las Alcaldías o Inspecciones de Policía de los Municipios de La Ceja, Guarne y Marinilla.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la publicación por dos veces consecutivas, con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, de un AVISO en el periódico de mayor circulación de la región, en el cual se informe el lugar y la fecha donde se adelantará la visita ocular. Si es posible este aviso se deberá difundir por dos veces a través de la emisora del lugar, con el mismo intervalo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firma.

Dado en el Municipio de El Santuario a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General.

VoBo Secretaria general
Proyecto. Abogada Piedad Usuga Z. Regional Valles
Revisó: Abogados: Beatriz Arcila Salazar – Juan Camilo Castellanos Grupo de Investigaciones Jurídica: UCO

COPIA CONTROLADA